

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 22, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **Lengua de Señas Mexicana**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, precisa entre otras que:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

...

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con

GACETA PARLAMENTARIA

discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

...

En relación con lo anterior, la misma Ley citada, describe lo que se debe entender como lengua de señas mexicana:

Artículo 2...

XXII. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

La inclusión de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) en los sistemas educativos contemplados en nuestra Constitución, no es solo un tema de accesibilidad, sino también de equidad, respeto y justicia social.

Es importante destacar que la LSM es una lengua completa y rica, con su propia gramática y sintaxis. Al enseñar LSM en las escuelas, no solo estamos proporcionando una herramienta de comunicación, sino también celebrando y preservando una parte importante de nuestra diversidad cultural.

En Estados como Tlaxcala, Yucatán, la Ciudad de México y Sonora, han dado un paso adelante en la defensa de los derechos de las personas sordas, incorporando la LSM en sus sistemas educativos y entre las maneras en que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos al momento de comparecer ante las diversas entidades públicas. Esas acciones son un ejemplo claro de cómo podemos construir una sociedad más participativa, inclusiva y justa.

A continuación, para comprobar lo anterior y a manera de ejercicio de derecho comparado, se transcribe lo precisado y contenido en constituciones de diversas entidades de nuestro país, en relación a la Lengua de Señas Mexicana:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo 90.- Los habitantes del Estado tienen derecho a la educación, a la cultura y al acceso a la ciencia, tecnología e innovación, entendiéndolas como derechos humanos fundamentales, y como tales deberán ser garantizados en forma progresiva, no regresiva y sin discriminación alguna.

Apartado A.- De la Educación.

...

...

...

...

*I. Será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, progresista, con contenido nacional y regional, democrática y tenderá a la igualdad entre las personas, procurará siempre desarrollar de manera armónica las facultades del ser humano hasta el máximo de sus posibilidades, fomentará la no discriminación, el civismo, la identidad nacional, el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, y **promoverá la enseñanza de la lengua de señas mexicana**, en la educación básica, el respeto a todos los derechos humanos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje;*

II a la X...

Apartado B y C...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

ARTICULO 19.- Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan:

I a la XIV...

*XV. Toda persona tendrá derecho a que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y las provenientes de cualquier otra autoridad del Estado, sean emitidas en un lenguaje sencillo que cualquier persona pueda comprender, en medios impresos o electrónicos, mediante audio, en Sistema de escritura Braille, **Lengua de Señas Mexicana** o traducción a lenguas indígenas, procurando en todo momento su accesibilidad.*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 8. Los habitantes del Estado, por su condición política, se consideran como sonorenses, ciudadanos y extranjeros.

...

*El español es el idioma oficial del estado de Sonora y, adicionalmente, se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como lengua oficial y parte del patrimonio lingüístico sonorense. El estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, garantizarán que las personas con discapacidad auditiva reciban educación **en Lengua de Señas Mexicana** y promoverán su utilización en todo el territorio estatal.*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A...

B. *Sistema educativo local.*

1 a la 7...

*7. La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales. **Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.***

8 a la 10...

C...

En Durango, la necesidad de incluir la lengua descrita en nuestros sistemas educativos no puede ser ignorada.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay más de 2 millones de personas con alguna discapacidad auditiva, de las cuales muchas dependen de la LSM para comunicarse efectivamente. La educación es un derecho fundamental, y al no proporcionar los recursos necesarios para la enseñanza de la LSM, estamos privando a una parte significativa de nuestra población de este derecho.

Incluir la Lengua de Señas Mexicana en nuestro sistema educativo no solo beneficiaría a las personas sordas, sino que también fomentaría una cultura de respeto y aceptación. Los estudiantes oyentes aprenderían desde una edad temprana a comunicarse con sus compañeros con cualidades diferentes, promoviendo así una sociedad más inclusiva y solidaria. Además, los beneficios van más allá de la simple comunicación; estudios han demostrado que el aprendizaje de una lengua de señas puede mejorar las habilidades cognitivas y de resolución de problemas en todos los estudiantes.

Lo propuesto no es solo una cuestión de accesibilidad, sino también de justicia. Al no proporcionar estos recursos, estamos perpetuando una cultura de exclusión y discriminación. No podemos permitir

GACETA PARLAMENTARIA

que nuestros ciudadanos, nuestras niñas y niños, con deficiencia auditiva sigan siendo marginados y privados de las oportunidades que merecen.

El ir implementando la Lengua de Señas Mexicana en los sistemas educativos de Durango requerirá esfuerzo y compromiso, pero los beneficios a largo plazo serán incalculables. Necesitamos formar y contar con más maestros calificados para desarrollar materiales didácticos adecuados y, lo más importante, cambiar nuestra mentalidad para entender que la inclusión es un derecho, no un privilegio.

Sigamos el ejemplo de Tlaxcala, Yucatán, la Ciudad de México y Sonora, y demostremos que en Durango también valoramos y respetamos la diversidad y los derechos de todos nuestros ciudadanos.

La Lengua de Señas Mexicana, se compone de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifican y expresan las personas sordas en México. Para la gran mayoría de quienes han nacido sin poder escuchar o han perdido la audición desde la infancia o la juventud, ésta es la lengua en que articulan sus pensamientos y sus emociones, la que les permite satisfacer sus necesidades comunicativas, así como desarrollar sus capacidades cognitivas al máximo, mientras interactúan con el mundo que les rodea.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con el propósito de incluir a la Lengua de Señas Mexicana como vía para ejercer el derecho a la educación y como parte de los elementos que, a través de dicho derecho, se promoverá la conservación y difusión del patrimonio artístico, histórico, científico y cultural de Durango.

Además, se propone que se reconozca a la Lengua de Señas Mexicana como lengua oficial y parte del patrimonio lingüístico en Durango. Por lo que el Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, garantizarán que las personas con discapacidad auditiva reciban educación en Lengua de Señas Mexicana y promoverán su uso en todo el territorio estatal.

Derivado de lo anteriormente expuesto y precisado, se presenta, de manera respetuosa ante esta Soberanía el Siguiete:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 22....

...

...

...

La educación pública será laica y gratuita; su objetivo será el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los estudiantes; promoverá la conservación y difusión del patrimonio artístico, histórico, científico y cultural de Durango, **así como la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana**; estimulará el pensamiento crítico e impulsará el conocimiento y respeto de los derechos humanos, la cultura de paz, el amor a la patria y a Durango, la solidaridad, la justicia, la democracia y la tolerancia, la igualdad de género, la preservación de la naturaleza y el respeto a la ley.

...

...

I a la X...

Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como lengua oficial y parte del patrimonio lingüístico en Durango. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, garantizarán que las personas con discapacidad auditiva reciban educación en Lengua de Señas Mexicana y promoverán su uso en todo el territorio estatal.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 20 de mayo de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO